

sec.AA/ac.-

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 29 DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE PARA LA CONSTITUCION DE DICHA JUNTA DE GOBIERNO.

SESION N. 28

En la Villa de Pinto, **siendo las doce horas y quince minutos del día veintinueve de Junio de dos mil quince**, se reúnen en el Salón de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, bajo la Presidencia de **Don RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente y siendo el Secretario Acctal D. Alejandro Avenza Domingo, los siguientes Concejales, convocados expresamente para éste acto:

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ (1ER. TENIENTE DE ALCALDE)

DA. CONSOLACIÒN ASTASIO SÁNCHEZ

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ.

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

D. RAUL SÁNCHEZ ARROYO

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

D. ALEJANDRO AVENZA DOMINGO, Secretario Acctal.

Da. MA . ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora.

Por el Señor Presidente se declara abierta la sesión y acto seguido manifiesta a los reunidos que la finalidad de la convocatoria es la constitución de la Junta de Gobierno Local, de la que han sido designados miembros mediante decreto dictado por la Alcaldía Presidencia de fecha 18 de junio de 2015.

Hoja nº: 1

Indica igualmente que en cumplimiento de lo indicado en el Reglamento Orgánico Municipal artículo 62.3 que dice: " Con objeto de ser oídos, y por tanto con voz pero sin voto, y de que queden informados directamente de las intenciones y manera de pensar de la Junta, quedan invitados con carácter permanente un Concejal o Concejala designado por cada uno de los grupos municipales constituidos". Se ha remitido escrito a los grupos municipales a fin de que cada uno de ellos designara un concejal, siendo los designados los siguientes:

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL, en representación del Partido Popular
D. JUAN DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ, en representación del Partido Socialista
Da. JUANA VALENCIANO PARRA, en representación de Ciudadanos.

Continúa diciendo que en el referido decreto de fecha 18 de junio se le han asignado a la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias que corresponderían a la Alcaldía y que según la legislación vigente que se indican en el referido Decreto se delegan en la Junta de Gobierno, siendo estas las siguientes:

QUINTO.- Delegar en la junta de Gobierno Local las siguientes competencias de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el art.21. de la LRBRL:

- 1.-** El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, sin perjuicio de las competencias delegadas en la Concejala de Hacienda.
- 2.-** Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobada por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo .
- 3.-** Acordar el nombramiento del personal funcionario y la contratación del personal laboral fijo, y sanciones de todo el personal. excluida la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.
- 4.-**La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

5.- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

6.- Las contrataciones, convenios y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso, los 6.000.000,00 de €; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada

7.- De conformidad con lo indicado en la Ley 3/2011 del TRLCSP, delegar en la Junta de Gobierno Local, La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las Entidades Locales y la adquisición de Bienes Inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, , así como la enajenación de Patrimonio , cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

8.- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

9.- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

10.- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

11.- El otorgamiento de las licencias de obra mayor, licencias de Primera ocupación de obra mayor, licencias de apertura y funcionamiento de actividades a las que sea de aplicación alguno de los procedimientos regulados en la Ley 2/2002 de 19 de Junio de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, e informes de evaluación ambiental, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.

12.- Ayudas en materia de cooperación.

13.- Resolución de reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial.

14.- Concesión de subvenciones dentro de la cuantía que no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni en su caso los 6.000.000 de euros.

15.- Aprobación de facturas cuya tramitación no haya seguido el procedimiento establecido en el Real Decreto 500/90 en materia presupuestaria.

16.- Aprobación de Padrones Fiscales cuya aprobación consta en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, en su artículo 39.3

La delegación de competencias autorizada se entenderá, salvo disposición en contrario, que abarcará la facultad de resolución a través de actos administrativos que afecten a terceras personas, y de adoptar los actos de ejecución necesarios para llevar a efecto las competencias delegadas.

Igualmente y según consta en el Decreto mencionado de la Alcaldía de fecha 18 de Junio de 2015, La Junta de Gobierno Local celebrará sesiones ordinarias los miércoles a las 12,00 horas.

Si coincidiesen con festivo, se celebrarán al día anterior hábil.

En cumplimiento del artículo 62.5 del Reglamento Orgánico Municipal, con carácter ordinario, las sesiones de la Junta de Gobierno local se celebrarán una vez a la semana, pudiendo además convocarse sesiones con carácter extraordinario y/o urgente cuando sea necesario y la situación así lo requiera. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, se faculta a la alcaldía-presidencia para convocar ordinariamente las sesiones con un período distinto al semanal o suspender la celebración de las mismas.

El Sr. Presidente somete a la Junta su propuesta de adelantar la hora de celebración de las sesiones ordinarias de las 12.00 horas a las 9.30 horas con el fin de hacer compatibles la asistencia con los trabajos de los miembros de la Junta y en su caso asistentes autorizados.

Por último el Señor Presidente declara constituida la Junta de Gobierno Local, y agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y diecisiete minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario Acctal. que doy fe.